

el Suelto de el Alcalde; los Salarios de los Devalla
dores; el costo de los uen riles por las Matar
zora, y conduccion de las carnes a la Carniceria
y el Suelto de los dos fuelen de Carniceria, lo que
ner debe considerarse a razon de quatrocientos
tos Ducados a cada uno, que es lo mismo que
de las productas el metodo actual por la misma
na y cuenta de las Carnes de Carnero; Machos;
Obeso; Bacos; Toros; y Solafier, todo lo qual
havia quedado de su cargo con la asistencia;
Pero; y para de Cuentas que hasta aora, y que
ademas de el total de estos gastos, exigieren los
Propios de V.S. una muy estimable cantidad por
el dicho Navero, o Matadero, debena satisfacer
facer a los Propios el Abarrecedor por cada
Carnero, u Obeso que derriere dos r.^{os} por;
cada Macho de Cabrio dos r.^{os} y medio; y por ca
da res de Bacos doce r.^{os} con cuya contribu
cion se conseguio el fin propuesto como re
sulta de la siguiente regulacion =

Suponiendo que el consumo de Carnes y
Machos fuere el mismo que la proxima que
corresponde a cada año por el ultimo Quingre
nio) y que de Obeso fuere el de Dos mil y seis
cientos (como viene regulado por el año, o años
que no ha faltado en los quatro meses de Ve
rano) y que el de Bacos sea el de los Doce
tos y cinquenta regulados por el computo
como de los practicos resulta a la Cuenta q.^{ta}